
RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN FORZOSA DE LA RESOLUCIÓN DE 15 DE ABRIL DE 2020, MEDIANTE LA LIQUIDACIÓN DE LA MULTA COERCITIVA TOTAL DEVENGADA POR EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA**EJF/DTSA/001/21/MULTA COERCITIVA AYTO. CANDELARIA****SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA****Presidente**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 4 de noviembre de 2021

Vistas las actuaciones practicadas y la información recabada en el expediente de referencia, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** adopta resolución basada en los siguientes:

I ANTECEDENTES DE HECHO**PRIMERO.- Resolución del conflicto CFT/DTSA/024/19**

El 15 de abril de 2020 la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) aprobó la Resolución por la que se puso fin a dos conflictos interpuestos por Novatio Comunicaciones Avanzadas, S.L. (Novatio) -que se acumularon-, contra el Ayuntamiento de Candelaria (Ayto. de Candelaria), ante la falta de contestación a cuatro solicitudes de acceso a sus infraestructuras públicas de alumbrado público y canalizaciones destinadas a la red de abastecimiento de agua (CFT/DTSA/024/19).

En los Resolves Primero y Segundo de esta resolución se acordó lo siguiente:

*“**PRIMERO.-** Requerir al Ayuntamiento de Candelaria para que, en el plazo de dos meses, proceda a evaluar y motivar suficientemente su denegación de acceso sobre tres de las cuatro solicitudes de acceso presentadas por Novatio Comunicaciones Avanzadas, S.L., que han sido objeto de este procedimiento (las de 9 de octubre y*

23 de noviembre de 2018 y 22 de marzo de 2019), en los términos indicados en el Fundamento Jurídico Material Tercero.

El acuerdo denegatorio o de acceso que se dicte, tras tener en cuenta las consideraciones expuestas en dicho fundamento, deberá ser notificado a esta Comisión en el plazo de diez (10) días.

SEGUNDO.- Estimar el conflicto presentado por Novatio Comunicaciones Avanzadas, S.L. contra el Ayuntamiento de Candelaria, en lo relativo a la falta de contestación de esa administración, dentro del plazo regulado de dos meses, a la solicitud de acceso a las infraestructuras públicas de alumbrado eléctrico localizada en dos tramos de carretera presentada el 18 de abril de 2019.

Se requiere al Ayuntamiento de Candelaria para que, en el plazo de veinte (20) días, emita el acuerdo que proceda sobre dicha solicitud de acceso.

El acuerdo al que llegue el Ayuntamiento de Candelaria deberá ser notificado también a esta Comisión en el plazo de diez (10) días.”

Esta resolución fue notificada a Novatio y al Ayto. de Candelaria los días 17 y 28 de abril de 2020, respectivamente.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dejó de tener vigencia en todo el territorio nacional el 21 de junio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, que prorrogó por última vez el estado de alarma. No obstante, el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorrogó por sexta vez el estado de alarma, dispuso que "con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas”.

Por tanto, siendo el 1 de junio de 2020 la fecha de inicio del cómputo de los plazos administrativos suspendidos, los plazos de veinte (20) días y dos (2) meses establecidos por esta Comisión para que el Ayto. de Candelaria emitiera sus correspondientes acuerdos sobre las solicitudes de acceso de Novatio, conforme se determinó en la Resolución de 15 de abril de 2020, finalizaron el 26 de junio y el 1 de agosto de 2020.

SEGUNDO.- Apercibimiento a través de la Resolución del expediente IRM/DTSA/001/21

El 5 de enero de 2021, el Ayto. de Candelaria presentó un escrito por el que solicitaba a esta Comisión una ampliación de los plazos establecidos en la Resolución de 15 de abril de 2020, por un periodo de cuatro meses, lo que motivó la apertura del procedimiento IRM/DTSA/001/21.

Mediante Resolución de 13 de mayo de 2021 esta Comisión desestimó la solicitud de esta entidad local sobre la ampliación del plazo y se le apercibió del cumplimiento de lo dispuesto en el Resuelve Primero de la Resolución de 15 de abril de 2020¹, en el plazo máximo de 10 días a contar desde la notificación de dicha resolución.

En este plazo, esta entidad local debía comunicar a Novatio y a esta Comisión el acuerdo denegatorio o estimatorio sobre las tres solicitudes de acceso a su infraestructura pública formuladas por esta operadora (las de 9 de octubre y 23 de noviembre de 2018 y 22 de marzo de 2019), en los términos indicados en el Fundamento Jurídico Material Tercero de la Resolución de 15 de abril de 2020.

Pasado el citado plazo de 10 días establecido en el Resuelve Tercero de la citada Resolución de 13 de mayo de 2021, el Ayto. de Candelaria no comunicó a este organismo el acuerdo denegatorio o estimatorio de las tres solicitudes de acceso presentadas por Novatio en 2018 y 2019, en ejecución de lo dispuesto en el Resuelve Primero de la Resolución de 15 de abril de 2020.

TERCERO.- Resolución de imposición de multas coercitivas EJF/DTSA/001/21

El 8 de julio de 2021, esta Comisión resolvió imponer al Ayto. de Candelaria una multa coercitiva por importe de 250 euros por cada día hábil que continuase sin comunicar a Novatio y a este organismo el acuerdo estimatorio o denegatorio sobre las referidas tres solicitudes de acceso a su infraestructura pública formuladas por Novatio, en los términos indicados en el Fundamento Jurídico Material Tercero y el Resuelve Primero de la Resolución de 15 de abril de 2020.

Además, la citada resolución indicó al Ayto. de Candelaria que la multa coercitiva comenzaría a devengarse a partir de los diez días siguientes a la notificación de la Resolución y que su facturación sería mensual, hasta que esta entidad local acreditase a este organismo el cumplimiento de la precitada Resolución de 15 de abril de 2020.

El 12 de julio de 2021 se notificó el Ayto. de Candelaria esta Resolución, por lo que el plazo de 10 días finalizaba el 26 de julio.

CUARTO.- Comunicación del acuerdo adoptado por el Ayto. de Candelaria sobre las solicitudes de acceso de Novatio

El 29 de julio de 2021 el Ayto. de Candelaria notificó a esta Comisión el Decreto 2064/2021 adoptado el día anterior por la Concejala delegada de la Planificación y Gestión Urbanística y Ambiental, por el que resolvía declarar la tramitación de

¹ Durante la instrucción de este procedimiento el Ayto. de Candelaria aportó cierta documentación por la que se podría entender ejecutado lo dispuesto en el Resuelve Segundo de la Resolución de 15 de abril de 2020, aunque fuera del plazo establecido en esta resolución.

urgencia del procedimiento administrativo local relativo a la contestación por el citado Ayuntamiento a las tres solicitudes de acceso formuladas por Novatio.

Además, el 13 de agosto de 2021 el Ayto. de Candelaria notificó a esta Comisión el Decreto 2248/2021 acordado por la Alcaldesa-Presidenta el 12 de agosto, sobre las tres solicitudes de Novatio de acceso a sus infraestructuras públicas. Asimismo, el 1 de septiembre de 2021, esta entidad local también acreditó a este organismo que el mismo 12 de agosto puso a disposición de Novatio la notificación electrónica de dicho acuerdo.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES

PRIMERO.- Objeto del procedimiento

La presente Resolución tiene por objeto liquidar la multa coercitiva impuesta al Ayto. de Candelaria en el procedimiento de ejecución forzosa núm. EJF/D TSA/001/21.

SEGUNDO.- Habilitación competencial de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), establece en su artículo 99 la habilitación de las Administraciones Públicas para proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de sus actos administrativos.

En el artículo 100 de esta Ley se enumeran los medios de ejecución forzosa que pueden ser empleados, respetando siempre el principio de proporcionalidad. Entre estos medios, la LPAC, en su artículo 103, prevé la posibilidad de imponer multas coercitivas, en la forma y la cuantía que determine la Ley que autorice su imposición, reiteradas en lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado.

La LGTel, en su disposición adicional sexta, autoriza a esta Comisión para imponer multas coercitivas por importe diario de 125 a 30.000 euros, en los términos previstos en la LPAC, para asegurar el cumplimiento de las resoluciones que dicte.

Asimismo, se dispone que *“Las multas coercitivas serán independientes de las sanciones que puedan imponerse y compatibles con ellas”,* y que *“el importe de las multas coercitivas previstas en esta disposición se ingresará en el Tesoro Público”.*

En virtud de esta normativa, el 8 de julio de 2021 este organismo impuso una multa coercitiva al Ayto. de Candelaria, para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de 15 de abril de 2020. Por consiguiente, esta

Comisión es competente para dictar la presente resolución, que pondrá fin a este procedimiento de ejecución forzosa, mediante la liquidación de la multa coercitiva devengada por el Ayto. de Candelaria.

Atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (LCNMC), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

PRIMERO.- Valoración de la información presentada por el Ayto. de Candelaria

Como se indica en el Antecedente Cuarto, el 13 de agosto de 2021 el Ayto. de Candelaria ha remitido a esta Comisión el Decreto acordado el día anterior sobre las tres solicitudes de acceso de Novatio. En dicho Decreto se ha resuelto lo siguiente:

“PRIMERA.- Se estime la solicitud presentada por la entidad mercantil Novatio Comunicaciones Avanzadas S.L. de fecha 23 de noviembre de 2018, en virtud de la cual solicita autorización de acceso a infraestructura de la red de abastecimiento municipal de agua para la instalación de red FTTH en Igueste de Candelaria, toda vez que físicamente es posible y técnicamente no se ha fundamentado la recomendación por parte de Aqualia para denegar la solicitud, salvo aludiendo a posibilidades de interferencias con la red de abastecimiento

Dicha autorización se condiciona:

1º) Al compromiso de Novatio Comunicaciones Avanzadas S.L. de no reclamación al Ayuntamiento de Candelaria, si por cualquier razón Aqualia y/o cualquier administración pública competente, realizase obras u actuaciones sobre la infraestructura de abastecimiento municipal de agua en Igueste de Candelaria que impidiesen o perjudicasen el buen funcionamiento de la señalada red y/o de los componentes de la misma.

2º) De asumir la responsabilidad exclusiva, por la empresa Novatio Comunicaciones Avanzadas S.L., si se causara algún perjuicio, tanto a Aqualia, a los ciudadanos del municipio de Candelaria y/o al Ayuntamiento con motivo de la instalación autorizada o del uso de la misma.

3º) De eximir a Aqualia y/o al Ayuntamiento de Candelaria de cualquier responsabilidad por inutilización del uso de la infraestructura como consecuencia de obras y/o reparaciones sobre la misma, así como de la imposibilidad de uso de la infraestructura, ya sea provisional o definitiva como consecuencia del uso dado a la misma por Aqualia y/o el Ayuntamiento.

4º) del abono de las tasas a que hubiera lugar

SEGUNDA.- Se confirma la denegación de las solicitudes presentadas por la entidad mercantil Novatio Comunicaciones Avanzadas S.L.:

- De fecha 9 de octubre de 2018, con registro de entrada nº 27492, en virtud de la cual solicita autorización de acceso a infraestructura de alumbrado público para la instalación de red FTTH y SMART CITY en la zona de Caletillas, Punta Larga y Candelaria.

- De fecha 23 de marzo de 2019, con registro de entrada nº 2019-ERC-5942 en virtud de la cual solicita autorización de acceso a infraestructura de alumbrado público de instalación de red FTTH en la zona de Araya, Malpaís y Cuevecitas.

Mientras persistan las deficiencias calificadas como graves o muy graves señaladas en los antecedentes octavo, noveno y décimo-tercero del presente.

Se ofrece la alternativa de utilizar postes de hormigón y de madera con el fin de desplegar las redes o la apertura de zanjas, tal y como lo hacen otras empresas.

TERCERA.- Se proceda a subsanar, en el plazo máximo de 18 meses, las deficiencias de las instalaciones de alumbrado público del municipio a fin de que cumplan las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (RD. 842/02 de 02 de agosto).

CUARTA.- Se autorice, una vez subsanadas las deficiencias antes referidas, si así continúa Novatio Soluciones Avanzadas S.L. interesada, a compartir las infraestructuras de alumbrado público objeto del Resuelvo Segundo del presente, con las siguientes condiciones:

a) Para perforar un báculo debe presentarse, de forma previa a la misma, aval o garantía equivalente (durante el tiempo que se utilice) al 100% del valor de cada báculo, para el mantenimiento y/o reparación de los mismos.

b) Es posible el uso de báculos si no se realiza perforación, aplicación de tornillos o soldaduras en los mismos y dicho uso no perjudica al mismo o limita su garantía.

c) El Ayuntamiento no será responsable de daños o perjuicios ocasionados en las redes o instalaciones de las empresas que comparten dicha infraestructura como consecuencia de vandalismo, fuerza mayor o del mantenimiento ordinario o extraordinario de los báculos, su reposición o eliminación. De manera que la empresa que utilice el mismo se hará cargo de los gastos o perjuicios que le ocasionen las actuaciones municipales descritas.

QUINTA.- Se dé traslado a la mercantil Novatio Comunicaciones Avanzadas S.L. de la resolución que se dicte, con expresión de los recursos y acciones procedentes.

SEXTA.- Se dé traslado a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de la Resolución que se dicte.

SEPTIMA.- *Se dé traslado de la resolución que se dicte a las áreas de Obras y Servicios y Planificación y Gestión Urbanística a los efectos de toma de conocimiento de lo resuelto en el punto tercero del presente”.*

Se considera que el Ayto. de Candelaria ha adoptado este acuerdo tomando en consideración lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Material Tercero de la Resolución de 15 de abril de 2020. Además, a la vista de la acreditación de la comunicación de este acuerdo a Novatio, además de a esta Comisión, se considera que el 12 de agosto de 2021 el Ayto. de Candelaria ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Resuelve Primero de dicha resolución.

SEGUNDO.- Liquidación de la multa coercitiva

Han transcurrido 13 días hábiles, entre el 27 de julio² y el 12 de agosto de 2021, fecha en la que el Ayto. de Candelaria ha adoptado el Decreto (notificado a este organismo y a Novatio), por el que resuelve las tres solicitudes de acceso a sus infraestructuras públicas formuladas por dicho operador, siguiendo lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Material Tercero y el Resuelve Primero de la Resolución de 15 de abril de 2020.

De conformidad con lo establecido en la Resolución de 8 de julio de 2021, el importe diario de la multa coercitiva impuesta a esta entidad local es de 250 euros.

A través de la presente resolución se procede a **liquidar al Ayuntamiento de Candelaria la multa coercitiva total devengada por importe de 3.250 (tres mil doscientos cincuenta) euros**, debiendo darse por finalizado el procedimiento de ejecución forzosa, una vez se ha dado cumplimiento a la Resolución anteriormente indicada.

En virtud de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho expuestos, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en uso de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE

PRIMERO.- Liquidar el total de la multa coercitiva devengada por el Ayuntamiento de Candelaria, de conformidad con la Resolución de 8 de julio de 2021, lo que pone fin a este procedimiento administrativo de ejecución forzosa.

² Día siguiente al fin del plazo otorgado en la Resolución de 8 de julio de 2021 (ver Antecedente Tercero).

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Candelaria deberá efectuar el pago de una multa coercitiva por importe de **tres mil doscientos cincuenta euros (3.250,00 €)**.

El pago de la liquidación de esta multa coercitiva por el importe indicado deberá efectuarse mediante su ingreso en la cuenta corriente ES82 0182 2370 4902 0169 5230, de titularidad de la CNMC.

Una vez efectuado el ingreso, se remitirá un ejemplar del recibo de ingreso a esta Comisión para su archivo. El plazo para realizar el pago en período voluntario es el establecido en el artículo 62.2, apartados a y b, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), dependiendo del día en que se reciba la notificación de la presente resolución. En el supuesto de no efectuar el ingreso en el plazo concedido, se procederá a su exacción por la vía de apremio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 167 a 173 de la LGT.

Comuníquese este acuerdo a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.